



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2862**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Nora Elsy Escudero Bedoya
Demandada : Ricardo Alonso Blandón Otalvaro
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00331-00**

La Unión Valle, Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, allegando el certificado de tradición, se dispondrá el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento respuestas allegadas por entidades financieras

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal De Toro Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, ubicado en la calle 13 # 3S-21 barrio el chanco, propiedad del demandado Ricardo Alonso Blandón Otalvaro, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.402.762, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-13468, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro a la empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quienes pueden ser localizados en la Calle 15 # 5-42 piso 2 teléfono 3163488938, o correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su designación

Tercero: Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta allegada por el Banco W y Banco GNB Sudameris quienes informan que el demandado no posee vinculo comercial con dichas entidades financieras. Por otra parte, en escrito allegado por Banco Davivienda, informa que procedió a registrar la medida de embargo, respetando el limite de inembargabilidad establecido.

[020RespuestaBancoW.pdf](#)

[021RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)

[022RespuestaBancoGNBSudameris.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dd3718fa49f0df1f71c291c560d0d6d547462c39449dc72d915321317adf64**

Documento generado en 05/10/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>